

por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos veinte, veinticinco y veintisiete de la vigente Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), lo prevenido en la Orden ministerial de quince de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del trece de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número mil seiscientos treinta y siete, de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de veintidós de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del veintiséis), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en la villa de San José, en el lugar La Huerta de Carrocera, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), por don Honorino Suárez García, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Jaime Escobar Vizón, con una clase unitaria de niños y otra unitaria de niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnos, todos de pago, que estarán regentadas, respectivamente, por el citado señor Escobar Vizón y por doña María Fueyo González, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo veintisiete de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternos, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Oficio o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Ciudad Residencial Infantil de San Cayetano» (niños), establecido en esta barriada, en León, por la Diputación Provincial.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Eztagaray Pallares, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal establecido por dicha Corporación con el nombre de «Colegio Ciudad Residencial Infantil de San Cayetano», en la citada ciudad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de León; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos veinte, veinticinco y veintisiete de la vigente Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), lo prevenido en la Orden ministerial de quince de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del trece de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número mil seiscientos treinta y siete, de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de veintidós de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del veintiséis), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Ciudad Residencial Infantil de San Cayetano», establecido en esta barriada, en León, por la Excm. Diputación Provincial, bajo la dirección pedagógica del Padre don José Soriano Benlloch, con tres clases unitarias de niños, con una matrícula máxima, cada una de ellas, de cincuenta alumnos, todos gratuitos, regentadas, respectivamente, por el citado Padre (primer grado), Padre Gregorio Peláez Iglesias (segundo grado), y Padre Julio Martínez González (tercer grado), todos ellos en posesión del certificado de aptitud pedagógica, conforme al artículo veinticinco de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternos, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de León o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, re-

mitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961. — El Director general.
J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Cáceres por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras que se citan.

Por la presente se convoca subasta pública con carácter de urgencia para la adjudicación de las siguientes obras:

Cáceres: Un grupo de doce Escuelas. Presupuesto de contrata. 3.178.129,05 pesetas.

Villar de Plasencia: Un grupo de cuatro Escuelas. Presupuesto de contrata. 525.985,21 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de la Junta, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles de las obras de referencia.

La subasta tendrá lugar en esta Junta, a las trece horas del día siguiente al del vencimiento. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana.

Quienes concurran a estas subastas deberán constituir fianza provisional por el importe del 2 por 100 de la obra, en la Caja de Depósitos o en sus sucursales.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, con domicilio en se comprometo a ejecutar las obras de por el importe de, lo que supone una baja del por 100 sobre el precio de contrata y con sujeción a las condiciones fijadas por las mismas.

(Fecha y firma.)

Cáceres, 1 de diciembre de 1961.—El Secretario, Higinio Bullón.—5.207.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata, a don Trifón Beltrán de Marco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cuenca, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Trifón Beltrán de Marco; y

Resultando que el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de Cuenca ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Beltrán de Marco, Deán de la Santa Iglesia Catedral Basílica, y Provisor y Vicario general de Obispado, en consideración a su vida fecunda y destacada, que sólo ha estado consagrada al trabajo durante los cincuenta años que viene ejerciendo su sagrado ministerio, de los cuales ha obtenido frutos tanto en el orden moral y religioso como en el social y patriótico, méritos reconocidos y apreciados por todas las clases sociales de la Diócesis de Cuenca;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Beltrán de Marco las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con ca-

rácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Trifón Beltrán de Marcos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mussóns Viladot.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Mussóns Viladot,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado y desestimando asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mussóns Viladot contra el acuerdo denegatorio tácito del Ministerio de Trabajo en el recurso de alzada formulado en 25 de marzo de 1960 contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 8 de marzo del mismo año, denegatoria del derecho a la percepción por el recurrente como Médico Especialista Traumatólogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Gerona, de honorarios en la forma establecida en la Orden de 25 de febrero de 1958, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustada a Derecho la resolución recurrida, firme y subsistente, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Giménez.—José María Suárez.—Manuel B. Cerviá.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada Sociedad Católica de Obreros «La Caridad», Mutualidad de Previsión Social, de Fuentes de Nava (Palencia).

Visto el Reglamento de la entidad denominada Sociedad Católica de Obreros «La Caridad», Mutualidad de Previsión Social, con domicilio en Fuentes de Nava (Palencia), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación